



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Alfonso Paredes Alselmi contra la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017

Resolución de Superintendencia

N° 769 -2017-SUCAMEC

Lima, 22 AGO 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 07 de julio de 2017 por el administrado Jorge Alfonso Paredes Alselmi, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, el Dictamen Legal N° 409-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 14 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...).”*;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, el señor Jorge Alfonso Paredes Alselmi (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), emisión de tarjeta de propiedad, bajo la modalidad de defensa personal;

Que, a través del Oficio N° 7799-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de abril de 2017 se observó la solicitud presentada por el administrado, indicando que:



VºBº
C Verástegui

1.- Conforme a lo establecido por el artículo 56.1 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, el solicitante debe presentar la declaración jurada de mantener las mismas condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de uso de arma de fuego.

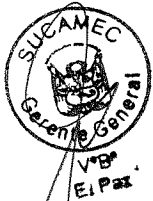
2.- Según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 30299, para obtener la tarjeta de propiedad, el administrado debe presentar el arma, para verificar sus características originales y buen funcionamiento ante la SUCAMEC.

Para lo cual le otorgaban un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse por no presentada la solicitud;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), declaró en abandono la solicitud para emisión de la tarjeta de propiedad; del mismo modo encargó al Área de Sanciones de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) cancelar las licencia vencidas por haberse declarado en abandono y de ser el caso, se solicitó el internamiento de las armas de fuego, conforme a lo indicado en la Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y su reglamento y se le remitió a la OGTIC la resolución que declara en abandono, a fin de que realice la publicación en la página web de la SUCAMEC;

Que, con fecha 10 de agosto de 2017, mediante Memorando N° 2515-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de agosto de 2017, la GAMAC remitió a esta Oficina General el recurso de apelación interpuesto por el administrado con fecha 07 de julio de 2017, El administrado interpuso recurso de apelación *"a fin de que se revoque en forma total la decisión tomada y se le eleve al superior jerárquico"* asimismo solicita que *"se declare la nulidad de la resolución materia de apelación y se me otorgue la licencia correspondiente y la tarjeta de propiedad de mi arma de fuego"*; señala también que *"se estaría vulnerando el debido procedimiento y mi legítimo derecho a portar armas"*;

Que, respecto a lo argumentado por el administrado, cabe señalar que la expresión del "debido proceso" en sede administrativa se sustenta en el principio del debido procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual dispone que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*, en este sentido no se evidencia la vulneración de este principio, toda vez que el procedimiento administrativo se ha desarrollado respetando las garantías que esta norma acoge; adicionalmente a ello, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo, siendo la regulación propia del Derecho Procesal aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;





Resolución de Superintendencia

Que, no obstante a lo señalado, cabe indicar que el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa, las causales de la nulidad, y siendo que la Constitución es la primera de las normas del ordenamiento jurídico peruano, la cual define el sistema de fuentes formales del derecho, en tanto la Ley (en este particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento) debe ser acorde con nuestra norma fundamental y sus principios; sin embargo, una vez que la Ley se encuentra vigente, toda actuación decisoria de la Administración se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo que no puede dejarse de aplicar la Ley o pronunciarse en sentido contrario a ella (con tan solo interpretar que la misma es inconstitucional), toda vez que la Autoridad Administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; en este contexto, se desprende la aplicación estricta del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, no contraviene o vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política por lo tanto la Administración no advierte causal de nulidad en el presente caso;



Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación de la documentación contenida en el Expediente N° 201700300027, observó que el administrado cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Oficio 7799-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de abril de 2016, el día 05 de mayo de 2017, es decir, antes de ser notificada, por lo que la GAMAC deberá evaluar la documentación presentada y de corresponder, otorgar la respectiva renovación de licencia de uso de armas de fuego y emisión de tarjeta de propiedad;



Que, por último, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017, y como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017; a fin de valorar la documentación presentada por el administrado; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;



De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el anexo N° 1 de la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, respecto del señor Jorge Alfonso Paredes Anselmi dándose, por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC, luego de la evaluación de la documentación presentada por el administrado subsanando las observaciones, proceda con la renovación de la licencia de armas de fuego y emisión de tarjetas de propiedad.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

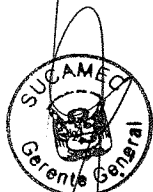
Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C Verástegui



VºBº
E Paz